



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN Nº 7087 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 20011-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : HILDA MARINA DEL AGUILA CERPA
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora HILDA MARINA DEL AGUILA CERPA, contra la Resolución Administrativa Nº 0093-2002-HNAL/P y la Resolución Administrativa Nº 1127-2009-HNAL/P, emitidas por la Jefatura y la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC..*

Lima, 7 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 0093-2002-HNAL/P, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, de fecha 15 de febrero de 2002, se autorizó el abono de S/. 93,50 (Noventa y tres y 50/100 Nuevos Soles) por concepto de cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado a favor de la señora HILDA MARINA DEL AGUILA CERPA, en adelante la impugnante, monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. Mediante Resolución Administrativa Nº 1127-2009-HNAL/P, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, de fecha 30 de diciembre de 2009, se autorizó el abono de S/. 140,25 (Ciento cuarenta y 25/100 Nuevos Soles) por concepto de cumplir treinta (30) años prestados al Estado; a favor de la impugnante, montos calculados sobre la base de su remuneración total permanente.
3. Cabe precisar que el 23 de noviembre de 2011, mediante Memo Nº 392-HNAL-OP-UBSP-11, la Jefatura de la Unidad de Bienestar Social de Servicios Básicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, informa que no se ha ubicado el cargo de notificación de la Resoluciones Administrativas Nº 0093-2002-HNAL/P y Nº 1127-2009-HNAL/P, por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley Nº



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

27444¹ deberá tenerse por bien notificado a la impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 23 de septiembre de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0093-2002-HNAL/P y la Resolución Administrativa N° 1127-2009-HNAL/P, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
5. El 25 de noviembre de 2011, mediante Oficio N° 857-2011-OP-HNAL, la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.

ANÁLISIS

Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios

6. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) y (ii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC², precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM³ no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir

¹ “Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)”

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

³ “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:
a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁴.

7. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.
8. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
9. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. Nº 028-89-PCM”.

⁴ “Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.

⁵ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:


PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora HILDA MARINA DEL AGUILA CERPA contra la Resolución Administrativa Nº 0093-2002-HNAL/P y la Resolución Administrativa Nº 1127-2009-HNAL/P, emitidas por la Jefatura y la Dirección de la Oficina de Personal del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora HILDA MARINA DEL AGUILA CERPA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora HILDA MARINA DEL AGUILA CERPA y al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**


.....
**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**


.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**